



Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por ALFREDO LOIS GUTIERREZ HERNANDEZ, contra AXA COLPATRIA S.A. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvese Proveer. Soledad, abril 8 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

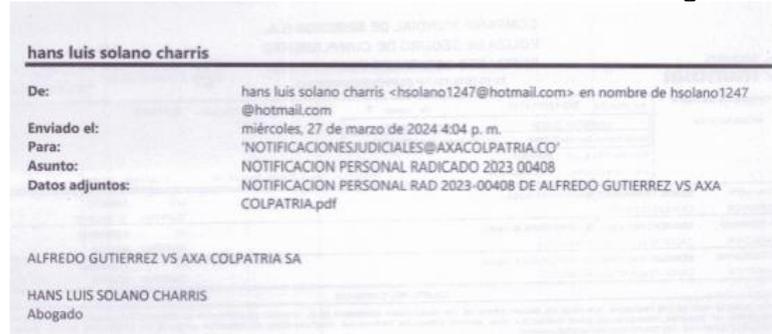
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 2023-00408-00  
DEMANDANTE: ALFREDO LOIS GUTIERREZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA S.A. Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, dentro del cual solicita se emplacen a los demandados CAMILO MANUEL CERVANTES CERVANTES Y GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ; teniendo en cuenta que desconoce el lugar de notificación y/o ubicación electrónica.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 01 de marzo de 2024, admitió la demanda en contra de AXA COLPATRIA S.A., CAMILO MANUEL CERVANTES CERVANTES Y GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ, disponiendo sus notificaciones en las formas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

El apoderado de la parte demandante allegó pantallazo en donde se indica la notificación de AXA COLPATRIA S.A vía correo electrónico a la dirección registra en el libelo.



De otro lado, solicita el emplazamiento de los demandados CAMILO MANUEL CERVANTES CERVANTES Y GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ, teniendo en cuenta que desconoce el lugar de notificación y/o ubicación electrónica, y tal como se mencionó en el libelo demandatorio.

Sin embargo, al revisar el acápite de notificaciones de la demanda primigenia, se evidencia que el demandante para efectos de notificación del señor CAMILO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico  
***j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co***

RAD: 2023-00408-00 Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

CERVANTES, aportó su dirección: Carrera 3 calle 14 San Juan Bosco del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, desconociendo su correo electrónico y GUILLERMO CERVANTES, en la carrera 6 Sur No. 4b1 manzana 75 barrio la Esperanza en Sabanalarga – Atlántico, desconociendo su correo electrónico.

Recibo Notificaciones en la Calle 98ª 49D-54 Villa Santos, Barranquilla. Tel: 3002312953- correo [hsolano1247@hotmail.com](mailto:hsolano1247@hotmail.com).

AL convocado CAMILO CERVANTES, en la carrera 3 calle 14 San Juan Bosco en el municipio de Sabanalarga-Atlántico. Desconozco su correo electrónico.

Al convocado GUILLERMO CERVANTES, en la carrera 6 sur No. 4b1 Manzana 75 Barrio la Esperanza en Sabanalarga-Atlántico. Desconozco su correo electrónico.

La compañía aseguradora AXA COLPATRIA , en Avenida. 15 # 104 – 41 en la ciudad de bogota, correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

Sin embargo, la parte demandante no agotó lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., que preceptúa:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

A su turno el numeral 4º ibidem, establece:

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico  
***j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co***

RAD: 2023-00408-00 Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en la norma establecida, teniendo en cuenta que antes de proceder a su emplazamiento se debe agotar la notificación personal que preceptúan los artículos 291, 292 del C.G.P.

Examinado el plenario, este despacho no ha proveído en cuanto al reconocimiento de personería para actuar al D Solano Charris Hans Luis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de decretar el emplazamiento solicitado.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante efectúe la notificación personal de los señores CAMILO MANUEL CERVANTES CERVANTES Y GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**TERCERO:** ADVERTIR que si no se realiza dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificación por estado, conforme lo estipula el 317 del C.G.P., se decretará desistimiento tácito.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. Solano Charris Hans Luis identificado con CC. N° 8727928 y TPA 175224 del H Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:  
**Katia Margarita Redondo Ruiz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a997f7622a16d416eb1a4aed05fd8e0aa50d78825511de08903beda2d1c43b79**

Documento generado en 08/04/2024 03:50:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**